

ORDENANZA No 000045

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO A ENAJENAR UNOS BIENES INMUEBLES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9o. del artículo 300 de la Constitución Nacional,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para transferir al Distrito de Barranquilla el derecho de propiedad de la cuota parte que le corresponde en los terrenos proindivisos, adquiridos mediante la Escritura Publica No. 769 del 22 de marzo de 1.968 otorgada en la Notaria cuarta del Circulo de Barranquilla, y la Escritura Publica No. 1642 del 4 de septiembre de 1.968 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla a fin de que el Distrito a través del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Barranquilla -FONVISOCIAL - proceda a enajenar en cualquier forma los predios respectivos, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta ordenanza.

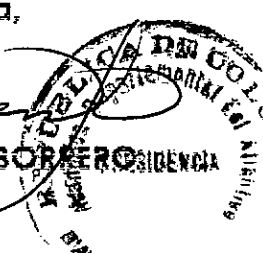
ARTICULO SEGUNDO: El Departamento no será responsable por eventuales erogaciones generadas por la cesión autorizada en el artículo anterior al Distrito de Barranquilla como tampoco por las enajenaciones que a cualquier título efectúe FONVISOCIAL en desarrollo de la cesión .

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

EDUARDO CRISSIEN BORGERO
Presidente



CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vicepresidente



ORDENANZA No. 000045

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO A ENAJENAR UNOS BIENES INMUEBLES

LILIA MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente

Adolfo Pacheco Anillo
ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentario :

PRIMER DEBATE : ABRIL 30 DE 1998
SEGUNDO DEBATE : MAYO 27 DE 1998
TERCER DEBATE : MAYO 28 DE 1998

Adolfo Pacheco Anillo
ADOLFO PACHECO ANILLO.
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000045-98, DEL 4 DE JUNIO DE 1998.

Rodolfo Espinosa Meola

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000543

Barranquilla D.E., 22 de mayo de 1.998

Doctor

EDUARDO CRISSIEN BORRERO

Presidente

Honorable Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

100
Pedro Cayula
10
Hora 9:45 m

EXPOSICION DE MOTIVOS

000045

El presente proyecto de ordenanza contempla la autorización al Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar a título gratuito a el Distrito de Barranquilla la cuota parte que le corresponde en proindiviso con el señalado Distrito en los bienes inmuebles adquiridos por las Escrituras Públicas Nos. 769 de 1.968 y 1642 de 1.968.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS:

El 15 de enero de 1.954 y 10 de diciembre de 1.955 la Nación, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Barranquilla y el Instituto de Crédito Territorial suscribieron unos convenios con el objeto de la rehabilitación y saneamiento de la Zona Negra de Barranquilla, mediante la adquisición por parte del INSCREDIAL a los propietarios de los terrenos situados dentro de este sector; la demolición de las casas existentes, el relleno y nivelación de los terrenos y una vez realizado lo anterior, proceder al traspaso por su precio de costo, de las propiedades así adquiridas al municipio de Barranquilla, para construir en ella LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA y además desarrollar un plan de vivienda para el traslado de los habitantes de la zona.

Posteriormente, la Ley 105 de 1.958 reglamentada por el decreto No. 2663 de 1.959 le señaló a la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA un globo de terreno distinto al que se le había indicado inicialmente por lo

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

cual el Concejo de Barranquilla, mediante acuerdo No. 008 de 1.961, consideró que era inoperante el cumplimiento de los contratos arriba citados.

Igualmente, mediante Ordenanza No. 44 de 1.964, la Asamblea Departamental del Atlántico, autorizó al Gobernador del Departamento para que procediese a arrendar, pignorar o enajenar a cualquier título los bienes que reviertan al Departamento en virtud de la Resolución de los Contratos señalados y aplicar el producto exclusivamente a la terminación del Palacio Departamental.

Las consideraciones indicadas propiciaron el contrato de fecha 15 de julio de 1.965 protocolizado mediante escritura pública No. 642 del 10 de mayo de 1.967 de la Notaría Primera de Barranquilla, por medio del cual se convino la resolución de los contratos arriba citados y se ordenó traspasar en común y proindiviso las propiedades que había adquirido INSCREDIAL a el Departamento del Atlántico y al Municipio de Barranquilla.

En virtud de lo anterior, el INSCREDIAL mediante escritura pública No. 769 del 22 de marzo de 1.968 otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, y la escritura Pública No. 1642 de 1.968 de la Notaría Segunda de Barranquilla, transfirió en común y proindiviso a el Departamento del Atlántico y al Municipio de Barranquilla los terrenos respectivos así:

Un millón setecientos setenta y tres mil doscientas treinta y dos acciones con trece centésimas de acción (1.773.232.13) por valor de un (1) peso cada una a favor del Municipio de Barranquilla.

Un millón de acciones (1'000.000) del mismo valor, a favor del Departamento del Atlántico.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Los terrenos cedidos en proindiviso a el Departamento del Atlántico y al Municipio de Barranquilla, hoy Distrito de Barranquilla, propietarios legales e inscritos de los citados bienes, fueron invadidos desde hace más de treinta (30) años y actualmente se encuentran en ellos asentamientos humanos de personas que detentan dichos predios como poseedores y/o meros poseedores

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

desde hace varias décadas, existiendo incluso inscripción de mejoras sobre muchos de los citados inmuebles.

Los bienes cedidos por las Escrituras Públicas No. 769 y 1642 de 1.968 en común y proindiviso a el Departamento del Atlántico y al Municipio de Barranquilla fueron cedidos en mayor proporción accionaria a éste último, tal como arriba se indicó y se encuentran ubicados en el perímetro urbano del Distrito capital del Atlántico y está llevando a cabo a través de FONVISOCIAL el Plan de Renovación urbana y rehabilitación de asentamientos subnormales del Sur-oriente de Barranquilla.

Las razones anteriores se conjugan para que la renovación, rehabilitación y legalización de los terrenos ubicados en el sector que pertenece en común y proindiviso a el Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla sea objeto de cesión gratuita por parte del primero a el segundo a fin de que se cumpla el cometido señalado y establecido por las leyes 9 de 1.989, Ley 3 de 1.991 y 388 de 1.997.

Para los efectos antes expuestos se requiere del concurso de la Honorable DUMA seccional de conformidad a lo señalado en el Numeral 9º. del Art. 300 de la C.N y el numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993.

III. CONCLUSIONES:

Con el convencimiento de que este proyecto de ordenanza encontrará eco en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico por cuanto con ello se confiere mayor celeridad al trámite de renovación, rehabilitación y legalización de los terrenos ubicados en el sector que pertenecen en común y proindiviso al Departamento del Atlántico y al Distrito de Barranquilla ponemos la misma a consideración de la DUMA seccional.

Cordialmente,


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

278

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Atlántico a enajenar unos bienes inmuebles”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9º. del artículo 300 de la C.N

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para transferir al Distrito de Barranquilla el derecho de propiedad de la cuota parte que le corresponde en los terrenos proindivisos, adquiridos mediante la Escritura Pública No. 769 del 22 de marzo de 1.968 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, y la Escritura Pública No. 1642 del 4 de septiembre de 1.968 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla a fin de que el Distrito a través del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Barranquilla -FONVISOCIAL- proceda a enajenar en cualquier forma los predios respectivos, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO:

El Departamento no será responsable por eventuales erogaciones generadas por la cesión autorizada en el artículo anterior al Distrito de Barranquilla como tampoco por las enajenaciones que a cualquier título efectúe FONVISOCIAL en desarrollo de la cesión.

ARTICULO TERCERO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

27. Hoja/98

Barranquilla, D.E.I.P. Mayo 26 de 1998

000045 -

Doctor
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico
Ciudad.

Ref.: Asunto: informe de comisión para segundo debate.
Materia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO A ENAJENAR UNOS
BIENES INMUEBLES".

Honorables Diputados.

Corresponde a la Comisión de Presupuesto, el estudio y análisis del
proyecto materia de la referencia, y una vez dilucidada la ponencia
presentada por los doctores SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE y
ALFREDO ARRAUT, nos permitimos rendir el siguiente informe.

GENERALIDADES.

La presente iniciativa ordenanzal contempla conveniente autorización al
Gobernador del Departamento del Atlántico para transferir al Distrito de
Barranquilla el derecho de propiedad de la cuota parte que le corresponde
en los terrenos proindivisos, adquirido mediante la escritura pública
Nº.769 del 22 de marzo de 1968 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo
de Barranquilla, y la escritura pública Nº.1642 del 4 de septiembre de 1968
protocolizada en la Notaria Segunda del mismo circulo notarial, a fin de

que el Distrito, a través del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Barranquilla -FONVISOCIAL- proceda a enajenar en cualquier forma los predios respectivos.

Es importante resaltar que el Departamento del Atlántico en ningún caso será responsable por las eventuales erogaciones generadas por la cesión autorizada en el artículo anterior al Distrito de Barranquilla, como tampoco de las enajenaciones que a cualquier título efectué Fonvisocial en desarrollo de dichas cesiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El soporte constitucional de la norma en comento se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 del Estatuto Superior, en concordancia con lo establecido en el Ley 9ª de 1989 en lo señalado en las Leyes 3ª de 1991 y 388 de 1997.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

TITULO Y PREAMBULO.

Estos se encuentran ajustado a las formalidades constitucionales y legales vigentes que rigen sobre la materia, en especial las señaladas en el artículo 74 del D.L. 1222 de 1986.

ARTICULADO.

La iniciativa consta de tres (3) artículos que contienen el aspecto sustancial, del proyecto indicado en su título.

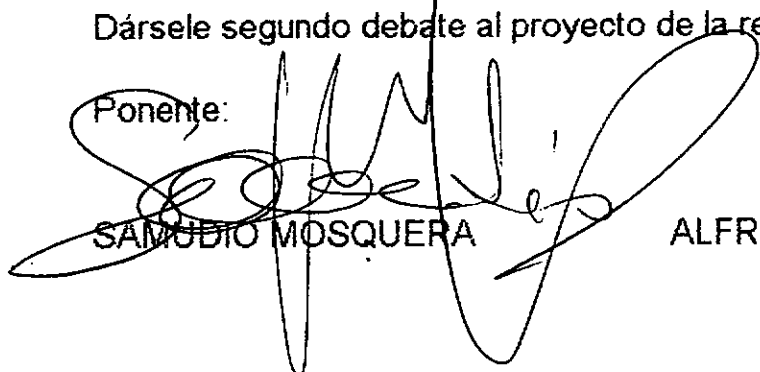
PROPOSICION.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y,

PROPONE :

Dársele segundo debate al proyecto de la referencia.

Ponente:

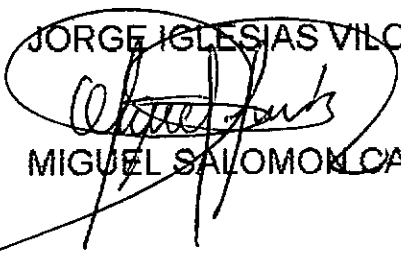


SAMUDIO MOSQUERA

ALFREDO ARRAUT VARELO

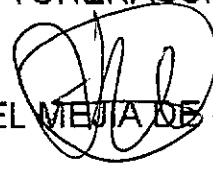
VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO

JORGE IGLESIAS VILORIA



MIGUEL SALOMON CALVANO

DAVID TCHERASSI GUZMAN



RAFAEL MEJIA DE LA HOZ